

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 346-2013-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 17582) recibido el 28 de agosto del 2012, por medio del cual once miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, presentan denuncia contra el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y quienes resulten responsables por falsificación de cuatro Actas de Consejo de Facultad sin el quórum de ley.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 102-2011-CU del 11 de julio del 2011, se designó la "COMISION INVESTIGADORA AD HOC DE LOS GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS" expedidos a partir del 01 de abril del 2011, dándosele un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de dicha Resolución para la presentación de un informe donde señale las soluciones académico – administrativas y recomendaciones al Consejo Universitario, la misma que está presidida por el Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, Vicerrector de Investigación; e integrada, en condición de miembros, por el Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y el estudiante DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS, con Código Nº 082235-H, de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, con Escrito recibido el 12 de agosto del 2011, el Presidente de la Comisión Investigadora Ad Hoc de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas remite su Informe correspondiente, en que se concluye que estando el profesor, Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, dedicado exclusivamente al desarrollo de un Proyecto de Investigación, para lo cual se le otorgó el goce de año sabático, se encontraría impedido de desempeñar cualquier otra actividad en la Universidad Nacional del Callao; señalando que las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que presidió el 07 de abril, 27 de mayo y 10 de junio del 2011, no tendrían valor; al igual que las reuniones en las que participó el 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011; igualmente, que las reuniones del 04 de febrero, 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011, en las que participó, se habrían realizado sin el quórum de ley; asimismo, recomienda que el Consejo Universitario debería declarar la nulidad de los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos y Consejo de Facultad antes mencionados, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 12º y 13º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Resolución Nº 151-2011-CU del 07 de noviembre del 2011, se resuelve conservar la vigencia y legalidad de todos los procedimientos y actos administrativos derivados de las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos, y Consejo de Facultad de la citada unidad académica que hayan servido para el reconocimiento de méritos y calidades académicas de los diversos graduandos, y estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas que hubieran participado en los mismos tomando como base el principio de la buena fe; resolviéndose con el numeral 2º de la acotada Resolución, derivar los actuados al Tribunal de Honor de ésta Casa Superior de Estudios, a fin de calificar sobre la

procedencia o no para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRIGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y los que resulten responsables; habiéndose resuelto, mediante Resolución N° 591-2012-R del 13 de julio del 2012, no instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 11-2012-TH/UNAC de fecha 25 de mayo del 2012;

Que, mediante Escrito del visto los profesores Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Lic. Adm. CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA e Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y los estudiantes KEVIN STEVE ALCÁNTARA SALVATIERRA, GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN, RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES y SUSANA LISBETH MEDINA LEÓN; miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas, presentan denuncia contra el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y contra los que resulten responsables por la presunta falsificación de cuatro actas de Consejo de Facultad N°s 003, 006, 007 y 008-2011-CF-FCA correspondientes a las sesiones ordinarias del 04 de febrero, 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011, respectivamente, según señalan, sin el quórum de ley; tal como se indica en la Conclusión N° 2 del Informe Final de la Comisión Investigadora designada con Resolución N° 102-2011-CU; asimismo, por la emisión falsa de Resoluciones de Consejo de Facultad para que el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ siga ejerciendo ilegalmente el cargo de Decano de dicha unidad académica; por lo que solicitan que se declare nula y sin valor legal alguno la elección del Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como la posterior reconsideración de dicha elección, según señalan, por haberse efectuado en una falsa sesión de Consejo de Facultad, sin el quórum de Ley; asimismo, se declare su vacancia en dicho cargo; que se declare ilegal la elección de la Lic. FLOR DE MARÍA GARIBAY TORRES como Jefa del Departamento Académicos de Administración, según afirman, por haberse efectuado en una falsa sesión de Consejo de Facultad, sin el quórum de Ley y consecuentemente se proceda a la elección del nuevo Jefe de dicho Departamento Académico; igualmente, se declare nula la designación del Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA como Director de la Sección de Posgrado de dicha Facultad, por las mismas argumentaciones; en consecuencia, se proceda a la elección del nuevo Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas a través del Oficio N° 618-2012-D-FCA-UNAC recibido el 09 de octubre del 2012, realiza los descargos correspondientes indicando en primer lugar que cuestiona a la Comisión Investigadora Ad Hoc porque tuvo exceso de atribuciones al señalar que las sesiones de Consejo de Facultad en cuestión se habrían realizado sin el quórum correspondiente; hecho que según afirma, no es cierto, toda vez que las sesiones de Consejo de Facultad realizadas 04 de febrero, 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011, se realizaron con el quórum de Ley en estricto cumplimiento de la Resolución N° 020-2008-CU y en concordancia con el Art. 40° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, para lo cual se remite al Libro de Asistencia de los miembros al Consejo de Facultad; señalando, respecto a la solicitud de su vacancia como Decano, manifiesta que con Resolución N° 131-2011-CU del 22 de agosto del 2011, se resolvió declarar improcedente la nulidad de su elección como Decano; asimismo, respecto a la solicitud de nulidad de la elección del Jefe de Departamento Académico de Administración, con Resolución N° 085-2011-CU del 23 de marzo del 2011, se resuelve declarar infundada la nulidad solicitada; manifestando, respecto a la presunta elección fraudulenta de la profesora Mg. MARÍA HUAMÁN MEJÍA como Directora del Instituto de Investigación, señala que dicha docente no fue elegida sino encargada a raíz de la renuncia del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, conforme se desprende de la Resolución N° 197-2011-R del 04 de marzo del 2011; concluye señalando respecto al recurso de apelación y nulidad deducida contra la Resolución N° 125-2011-R por la que se encarga al profesor Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 125-2011-CU del 22 de agosto del 2011, por la que se declara infundado el recurso interpuesto;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 311-2013-OAL del 05 de abril del 2013, señala que es de verse la preocupación de los denunciantes respecto a que habiendo transcurrido más de un año desde la emisión de las recomendaciones de la Comisión Investigadora no se habrían adoptado las inmediatas acciones legales que este grave hecho amerita, no tendría asidero en la realidad en la medida que el Informe Final de dicha Comisión ya fue expuesto, debatido y analizado por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios quien como el colegiado que tomó el acuerdo de la creación de dicha Comisión vendría a ser el encargado de analizar y decidir sobre el resultado final de las investigaciones del Comisión tal y como finalmente se hizo, siendo por lo tanto, en este caso, improcedente el pedido de los denunciantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 311-2013-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de abril del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia formulada mediante Expediente N° 17582, presentada por los profesores Mg. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, Mg. **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**, Mg. **JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ**, Lic. Adm. **CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ**, Dr. **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA** e Ing. **JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO** y los estudiantes **KEVIN STEVE ALCÁNTARA SALVATIERRA**, **GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN**, **RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ**, **JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES** y **SUSANA LISBETH MEDINA LEÓN**; miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, OPER, UE e interesados.